



TESTIMONIO DE ESCRITURA

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ADASUR MEDICAL
S.A.**

**OTORGAN.- LAS SEÑORAS INGENIERA GRETTY
ROSSANA ALBAN PINOARGOTE Y TARCILA ENEIL
PINOARGOTE MENDOZA**

CUANTIA: INDETERMINADA

REGISTRO: TERCERO

NUMERO: 3392

Portoviejo, 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
ADASUR MEDICAL S.A.**



CUANTIA: USD.800,00

NUMERO (3392). En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles veinticinco de Septiembre del dos mil trece, ante mí, **Doctora Mónica García Saltos**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparece y declaran, por una parte, la **Ingeniera GRETTEY ROSSANA ALBAN PINOARGOTE**, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniera comercial; y por otra parte, la señora **TARCILA ENEIL PINOARGOTE MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva de empresa, de estado civil soltera. Todos con domicilio en esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las Cláusulas y Declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**
COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de

Dra. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

la presente escritura pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **ADASUR MEDICAL S.A.**, como fundadores, las personas siguientes: la **Ingeniera GRETTY ROSSANA ALBAN PINOARGOTE**, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniera comercial; y por otra parte, la señora **TARCILA ENEIL PINOARGOTE MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva de empresa, de estado civil soltera.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE ADASUR MEDICAL S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:**

ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **ADASUR MEDICAL S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto: **Uno)** Brindar servicios médicos generales especializados en atención médica en traumatología,

fisioterapeuta, pediatría, obstetricias, urología, gastroenterología, cardiología, odontología, nutrición, y otras especialidades de la medicina humana, asimismo ofrecer servicios de diagnósticos, elaborar exámenes médicos clínicos y patológicos, laboratorio, ecografía, resonancia, mamografía, densitometría, radiografías, tomografías y otros servicios relacionados con su objeto principal incluidos los cardiológicos y otros. **Dos)** Asimismo tendrá la prestación de servicios de clínica y hospitalización, Cirugías, Partos, y de más servicios de área médica, pudiendo realizar contratos médicos, arrendar equipos médicos, arrendar espacios físicos, consultorios o subarrendar los mismos. De igual forma tendrá por objeto las compras y ventas de insumos médicos, productos farmacéuticos o de farmacia, boticas, droguerías y locales para la venta directa entre otros. Ofrecer servicios de farmacia, venta y comercialización de productos terapéuticos, vestimentas o todo tipo de artículos relacionado con la medicina tanto médico como o de cualquier género. **Tres)** Proporcionar servicio de ambulancia a pacientes. Celebrar contratos con instituciones públicas o privadas de igual forma podrá celebrar ~~contratos con organizaciones públicas o privadas para prestación de~~ servicios médicos y demás servicios. **Cuatro)** Desarrollo de actividades médicas en todas sus fases tanto dentro como fuera del país, a pacientes nacionales o extranjeros. Además podrá realizar la importación de insumos e implantes. Compra, venta de toda clase de maquinarias, vehículos, equipos de laboratorios, partes o piezas de equipos médicos, insumos médicos, ropa y otras cosas de objetos relacionada con su objeto principal, y equipos relacionados a la medicina. También podrá administrar otros centros médicos que requieran sus servicios. Brindar asesoramiento técnico, administrativo



Dra. Mónica García Sallos
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

a toda clase de empresas médicas y otras que requieran sus servicios de igual forma podrá otorgar servicio de computación y procesamiento de datos. **Cinco)** Instalación y explotación de clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, por administración directa o a través de terceros, así como a la atención de enfermos e internados, establecimientos asistenciales, sanatorios, asimismo se dedicara a la instalación y administración de locales comerciales para la venta de equipos médicos, instrumentales relacionados con su objeto principal, ropa de toda clase de personas relacionadas a la medicina, calzados, vestimenta entre otros. **Seis)** Importación, distribución, representación y comercialización de marcas de implantes quirúrgicos, equipos médicos, suplementos médicos y fármacos en general, importar fármacos, equipos y suplementos elaborados, materia prima para la elaboración de aquello, relacionados con la medicina humana. **Siete)** Asimismo podrá fomentar lazo de unidad dentro de los miembros capacitación del personal médico y/o familiares. Y brindar servicios de SPA- cosmetología. La misma que podrá intervenir por interpuesta persona natural o jurídica, celebrar actos, contratos, negocios, civiles, adquirir equipos de punta de tecnología ya sea Nacionales o Internacionales, dentro o fuera del país, asimismo podrá Participar en remates públicos y subastas de bienes muebles e inmuebles tanto del sector público y privado, de igual forma podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la conformación o aumento de capital de otras sociedades con objetos similares, para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El

capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive. **ARTICULO SEIS.**



TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos

Mónica
Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Presidente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA

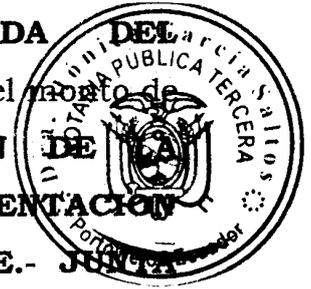
ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION

LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA

GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:

A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. - B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas



Dra. Mónica García Jallas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO**

QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria **.ARTICULO DIECISIETE.-**

CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos



al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO**

DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la primera convocatoria. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos

Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE

DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.-**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y



obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.
Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y
sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la
compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las
cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de
los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- 9) En general,
resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con
la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos
relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare
conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO
VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las
sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los
asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta
General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones
previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General
serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y
EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las
deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas
por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada
sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del
acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se
hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se
incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido
conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán
extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días

el qñs
Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIJO ECUADOR

posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General

los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas, cuando los valores sean superiores a los un mil quinientos dólares; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma cuando su valor no sea superior a los un mil cuatrocientos noventa y nueve dólares americanos; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta



Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido

por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Gerente General y el Presidente durara en sus funciones por un periodo de dos años a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón respectivo. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones es aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen



posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA**

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito de la siguiente manera **a)** la **Ingeniera GRETTY ROSSANA ALBAN PINOARGOTE**, ha suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, la señora **TARCILA ENEIL PINOARGOTE MENDOZA**, ha suscrito sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar. Las accionistas fundadores han pagado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por Pagar	Número de acciones
Ing. Gretty Rossana Alban Pinoargote	640,00	160,00	480,00	640
Sra. Tarcila Eneil Pinoargote Mendoza	160,00	40,00	120,00	160
TOTAL	800,00	200,00	600,00	800

Conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. **b)** el setenta y cinco por (75%) del capital las accionistas se comprometen a cancelar dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.-

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Las accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR



preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Cristhian Menéndez Moreira, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias, para la validez y perfeccionamiento de este instrumento público. Es Justicia, etc.- **FIRMADO ABOGADO CRISTHIAN MENÉNDEZ MOREIRA. MATRICULA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (3791) COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASI MISMO Yo, la Notaria examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.**


ING. GRETTY ROSSANA ALBAN PINOARGOTE
C.C. No. 130960868-3

Gyruel
Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

Tarcila Pinoargote

SRA. TARCILA ENEIL PINOARGOTE MENDOZA

C.C. No. 130238285-6

[Handwritten signature]
LA NOTARIA

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7550544
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENENDEZ MOREIRA NEY CHRISTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2013 9:46:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ADASUR MEDICAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

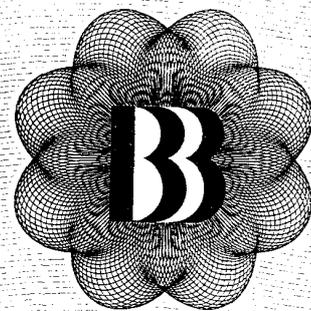
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11201HKC000053-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ADASUR MEDICAL S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALBAN PINOARGOTE GRETTY ROSSANA	\$160.00
PINOARGOTE MENDOZA TARCILA ENEIL	\$40.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

PORTOVIEJO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA EN NUMERO DE **DOCE** FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA

4


Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0688 DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADASUR MEDICAL S.A , DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADASUR MEDICAL S.A, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.- LA NOTARIA.-


Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0688

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón PORTOVIEJO el **25/Septiembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ADASUR MEDICAL S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.520 de 09/Octubre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ADASUR MEDICAL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 10 OCT 2013


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7550544
Nro. Trámite 4.2013.411
MAM/

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0688 DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADASUR MEDICAL S.A , DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADASUR MEDICAL S.A, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.- LA NOTARIA.-


Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR



**JUZGADO VIGÉSIMO
SEGUNDO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE MANABÍ**

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

Al señor DENNYS FLORES LORA, se le hace saber que en este juzgado se está ventilando JUICIO VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO No 297-2013 en su contra, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: JENNY CECILIA ORDOÑEZ ESTRADA.
DEMANDADO: DENNYS FLORES LORA.

DEFENSOR DEL ACTOR.- AB. RUBEN ADOLFO CEDEÑO LOOR.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor señora JENNY CECILIA ORDOÑEZ ESTRADA, fundamentándose en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va, inciso primero del Código Civil en vigencia, demanda la disolución del vínculo matrimonial que la une al señor DENNYS FLORES LORA, para que una vez sustanciada la causa en sentencia le otorgue el divorcio.

JUEZ DE LA CAUSA.- Esta demanda mediante auto dictado por el abogado Ramón Gustavo Vélez Ulloa, Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí (E), en providencia de fecha lunes 7 de octubre del 2013.- Las 13H41, ha sido admitida al trámite Verbal Sumario, y se ordena que se cite al demandado señor DENNYS FLORES LORA, por medio de la Prensa, por manifestar la actora bajo juramento desconocer su domicilio y haber realizado todas las gestiones y esfuerzos necesarios para individuali-

ción Derechos del Niño: artículos 20, 21 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y artículos 2, 4, 5, 15, 16 innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, comparece para solicitar una pensión alimenticia.

JUEZ: AB. FRAY ORTIZ ROMERO, califica de clara, precisa y completa y por reunir los requisitos de ley la admite al trámite de Juicio Especial de Pensión Alimenticia a la demanda presentada por la señora SANDRA VIVIANA MARTÍNEZ SANTOS puesto que manifiesta con juramento que desconoce el domicilio del demandado JULIO ENRIQUE PAREDES MORAN; el Juez, mediante providencia de fecha 17 de mayo del 2011, a las 14H18 dispone que al demandado se lo cite en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Portoviejo, en tres diferentes fechas, conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previniéndolo que de no comparecer veinte días después de la tercera y última publicación será considerado o declarado rebelde. Advirtiéndola de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones, bajo la prevención que de no comparecer se procederá en rebeldía.

Lo que se comunica para los fines legales pertinentes.
El Carmen, 15 de junio del 2011

Ab. Fabiela Moreira Acosta
SECRETARÍA ADJUNTA DEL JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABÍ COMPETENTE PARA TODAS LAS CAUSAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS JUZGADOS 19 Y 26 DE LO CIVIL DE MANABÍ - EL CARMEN

P/37879

VIARIOS

**R. DEL E.
JUZGADO DECIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE MANABÍ**

EXTRACTO DE CITACION

Al Público se le hace saber que en este Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Manabí, se ha presentado demanda de nulidad de inscripción de defunción (sumario) por parte del señor MANUEL FRANCISCO LOOR, cuyo extracto de la misma y auto de calificación recaído en ella es del siguiente tenor.

ACTOR: MANUEL FRANCISCO LOOR
TRAMITE: SUMARIO
ABOGADO DEFENSOR: ELI MONTES-

EXTRACTO DE CITACIÓN

Al señor FIDEL ANTONIO ANDRADE LEONES, se le hace saber, que en esta Unidad Judicial, con sede en el cantón El Carmen, se ha presentado TENENCIA, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORES: JONATHAN RAMÓN REINA BRAVO Y ERIKA ROXANA MURILLO ÁLAVA.
ABOGADA DE LOS ACTORES: ABG. ALBA JUDITH SÁNCHEZ CHAVARRÍA.
DEMANDADO: FIDEL ANTONIO ANDRADE LEONES.

JUICIO: TENENCIA No. 13201-2013-0970
CUANTÍA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores señores JONATHAN RAMÓN REINA BRAVO Y ERIKA ROXANA MURILLO ÁLAVA, amparados en los Arts. 96 y 118 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, presentan Demanda de Tenencia, por la vía Contencioso General.

JUEZA DE LA CAUSA: Ab. Julia García Jijón, Jueza de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia - El Carmen, aceptó la Demanda de Tenencia. Como los actores señores JONATHAN RAMÓN REINA BRAVO Y ERIKA ROXANA MURILLO ÁLAVA, bajo juramento de ley dicen: desconocer el domicilio o residencia del demandado señor FIDEL ANTONIO ANDRADE LEONES, se ordena que se lo cite por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación provincial que se editan en la capital de la provincia de Manabí, conforme lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte a la demanda que tiene la obligación de comparecer a juicio y de hacer valer sus derechos, señalar domicilio legal para sus notificaciones y que de no comparecer a juicio veinte días después de la tercera y última publicación, podrá ser considerada o declarada en rebeldía.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

El Carmen, 25 de Septiembre del 2013.
AB. YAHAIRA MECIAS CORDOVA
ANALISTA JURÍDICO 2 (E)
DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
EL CARMEN-MANABÍ.
P/37988

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ADASUR MEDICAL S.A.**

La compañía ADASUR MEDICAL S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón PORTOVIEJO, el 25/09/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13. 0688

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS GENERALES ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN MÉDICA EN TRAUMATOLOGÍA, FISIOTERAPISTA, PEDIATRÍA, OBSTETRICIA, UROLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, CARDIOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, NUTRICIÓN Y OTRAS ESPECIALIDADES DE LA MEDICINA HUMANA.

Portoviejo, 10 OCT 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

P/37984

¿Dudas con tus juicios?

**CONSULTA GRATIS
en**

www.derechoecuador.com

derecho

.com

La Hora
LO QUE NECESITAS SABER

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2747

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2014
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	186
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309608683	ALBAN PINOARGOTE GRETTY ROSSANA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1302382856	PINOARGOTE MENDOZA TARCILA ENEIL	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0688
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ADASUR MEDICAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

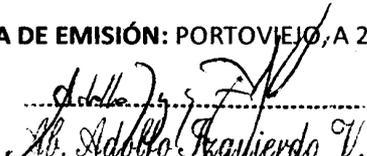
Ab. Adolfo Quiroga V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Registro Mercantil de Portoviejo

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0688

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón PORTOVIEJO el **25/Septiembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ADASUR MEDICAL S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.520 de 09/Octubre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ADASUR MEDICAL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

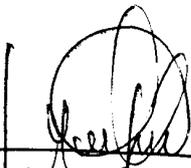
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 10 OCT 2013


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7550544
Nro. Trámite 4.2013.411
MAM/

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0688 DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADASUR MEDICAL S.A , DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADASUR MEDICAL S.A, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.- LA NOTARIA.- *φ*


Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

